



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO
(0273) 10/09/2020

“Por la cual se modifica la Resolución 143 del 1 de abril de 2020”

**LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 2, numerales 1, 8 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, el Decreto 491 de 2020, y el Decreto 1168 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, consagra como fin esencial del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en tal virtud esta entidad, deberá dictar las medidas necesarias para el logro de dichos fines.

Que el artículo 209 constitucional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, creó la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el numeral 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que le corresponde a la administración, entre otros deberes, el de garantizar atención personal al público; una disposición normativa que se deberá interpretar según lo dispuesto en el artículo 3 del mismo Código, en el que se señala que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de principios como el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia y publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o hasta que desaparezcan las causas que dieron origen; además, se adoptaron medidas sanitarias de inmediata ejecución y de carácter preventivo, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

“Por la cual se modifica la Resolución 143 del 1 de abril de 2020”

Que a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República de Colombia, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19 y el mantenimiento del orden público; señalando entre otras cosas, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que posteriormente, mediante los Decretos: 531 del 8 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo, 689 del 22 de mayo, 749 del 28 de mayo, 878 del 25 de junio, 990 del 9 de julio y 1076 del 28 de julio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas que habitan la República de Colombia, desde el 13 de abril, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) hasta el 1 de septiembre de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.), en razón de la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID 19.

Que en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, el Presidente de la República consideró necesaria la flexibilización en la prestación del servicio en forma presencial, estableciendo mecanismos de atención mediante medios digitales y el aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, procurando evitar el contacto entre las personas, pero garantizando la continuidad y efectividad del servicio.

Que en virtud lo anterior, este mismo Decreto estableció en su artículo 4, que la notificación o comunicación de los actos administrativos por parte de las autoridades se hará por medios electrónicos; además, en el artículo 5 se estableció la ampliación de términos para atender las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria; y en el artículo 6 se dispuso la prórroga automática para los permisos, autorizaciones, certificados y licencias cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de la Emergencia Sanitaria.

Que de igual manera, el Decreto 491 de 2020, en su artículo 6, dispuso que las autoridades administrativas, podrían suspender total o parcialmente mediante acto administrativo los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, conforme al análisis que las autoridades hicieran de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

Que la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia expidió la Resolución 143 de 2020, “Por medio de la cual se establecen medidas en materia de prestación de los servicios de Parques Nacionales Naturales de Colombia en atención al Decreto 491 del 28 de marzo de 2020”, a través de la cual se resolvió, entre otras cosas, suspender algunos trámites y procedimientos, por el tiempo de duración de la medida de aislamiento preventivo y obligatorio, ordenada por el Gobierno Nacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos, sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogando la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

“Por la cual se modifica la Resolución 143 del 1 de abril de 2020”

Que el Gobierno Nacional Mediante Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 impartió instrucciones para la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19; en donde decretó medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable para todos los habitantes de la República de Colombia, el cual implica una nueva fase de apertura del espacio en general y reactivación económica bajo las condiciones establecidas.

Que en concordancia con este Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, resulta necesario retornar de manera paulatina a la normalidad, atendiendo las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, de modo tal, que en lo posible, se retomen las actividades cotidianas, pero adoptando las medidas de cuidado necesarias para preservar la salud y la vida, evitando la propagación del virus COVID-19.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario ordenar el levantamiento de la suspensión de los términos establecidos por medio de la Resolución 143 de 2020, al considerarse que los procesos y trámites suspendidos por este acto administrativo pueden continuar utilizando los medios virtuales disponibles; y cuando se requiera realizar visitas técnicas, previa justificación motivada, estas deberán realizarse atendiendo a los protocolos de bioseguridad establecidos en el marco del aislamiento selectivo y las instrucciones previstas para este efecto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Levantamiento de suspensión de algunos términos. Se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas de que trata la Resolución 143 del 01 de abril de 2020, a partir del día hábil siguiente a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Para este efecto, se levanta la suspensión de los términos de las siguientes actuaciones administrativas:

- a) La atención de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes a Parques Nacionales Naturales de Colombia,
- b) Todos los trámites ambientales nuevos y en curso, así como el registro de reservas naturales de la sociedad civil y de organizaciones articuladoras de reservas.
- c) El control y seguimiento ambiental.
- d) Los procesos sancionatorios.
- e) Los procesos disciplinarios.
- f) Las actuaciones de cobro coactivo.
- g) Las actuaciones en los procesos contractuales.

ARTÍCULO 2. El artículo 1 de la Resolución 143 de 2020 quedará así:

ARTÍCULO 1. De la atención de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes

“Por la cual se modifica la Resolución 143 del 1 de abril de 2020”

a Parques Nacionales Naturales de Colombia. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional declarada con ocasión del virus COVID-19, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020, la presentación de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes se realizarán de manera virtual, por los medios dispuestos para ello por Parques Nacionales Naturales de Colombia. Lo anterior implica que durante este término se suspende el servicio de atención al usuario de manera presencial.

Parques Nacionales Naturales de Colombia recibirá y dará respuesta virtual a las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes, a través de los canales virtuales habilitados para ello, los cuales se comunicarán por medio de la página web de Parques Nacionales Naturales.

Cuando la respuesta o decisión, implique realizar una visita de campo o la necesidad de acceder a la información que reposa físicamente en los archivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia; deberá realizarse atendiendo a los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad.

PARÁGRAFO. En toda petición, queja, reclamo y solicitud que se radique virtualmente ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, el peticionario o interesado deberá suministrar los datos de contacto y el correo electrónico a través del cual se le comunicará o notificará la respuesta.

ARTÍCULO 3. El artículo 3 de la Resolución 143 de 2020 quedará así:

ARTÍCULO 3. Solicitudes de trámites ambientales. Las solicitudes de permisos, autorizaciones, concesiones, conceptos, y registros que se presenten ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, durante el término de duración de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional, a través de los medios virtuales autorizados para ello, deberán cumplir con los requisitos previstos en las normas vigentes y anexar en medio magnético la documentación exigida.

Las dependencias o direcciones territoriales competentes para realizar el trámite respectivo verificarán si la solicitud cumple con los requisitos y documentación requerida.

Se reanudan los términos para estos trámites, a partir del día hábil siguiente a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. El artículo 4 de la Resolución 143 de 2020 quedará así:

ARTÍCULO 4. Trámites ambientales en curso Durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional, se tendrán en cuenta las siguientes reglas para las solicitudes de permisos, autorizaciones, concesiones, registros y conceptos que se encuentren en trámite:

a) Se continuará con los trámites respectivos utilizando para ello los medios virtuales disponibles.

b) Cuando se requiera realizar visitas técnicas, previa justificación motivada, estas deberán realizarse atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación del virus COVID-19 y la disminución del contagio en las activida-

“Por la cual se modifica la Resolución 143 del 1 de abril de 2020”

des, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARÁGRAFO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 existan circunstancias que imposibiliten realizar las visitas técnicas, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 5. El artículo 5 de la Resolución 143 de 2020 quedará así:

ARTÍCULO 5. Del control y seguimiento ambiental. El seguimiento y control a los permisos, autorizaciones, concesiones, registros y conceptos según corresponda, se realizarán bajo la modalidad documental, siempre que haya lugar y que los funcionarios o contratistas encargados cuenten con la información digital correspondiente.

Sin embargo, previa justificación motivada, el seguimiento podrá realizarse de forma presencial atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social; y atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO 6. El artículo 6 de la Resolución 143 de 2020 quedará así:

ARTÍCULO 6. De los procesos sancionatorios. Se reanudan los términos de todas las actuaciones sancionatorias ambientales, y para este efecto, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Las decisiones que se adopten serán objeto de notificación en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

b) Se continuará con las diligencias respectivas utilizando para ello los medios virtuales disponibles. Sin embargo, cuando estas se requieran realizar de forma presencial, previa justificación motivada, deberán realizarse atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social; y atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

c) Cuando se requiera realizar visitas técnicas, previa justificación motivada, éstas deberán realizarse atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARÁGRAFO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 existan circunstancias que imposibiliten realizar las visitas técnicas, se expedirán los actos administrativos correspondientes, en donde se ordene la suspensión de términos, motivando las causas que no permiten el desarrollo de la visita técnica.

“Por la cual se modifica la Resolución 143 del 1 de abril de 2020”

ARTÍCULO 7. El artículo 9 de la Resolución 143 de 2020 quedará así:

ARTÍCULO 9. Levantamiento de la suspensión de los términos de los procesos disciplinarios. Se reanudan los términos de todas las actuaciones disciplinarias adelantadas en primera instancia en el Grupo de Control Disciplinario Interno y en la Subdirección Administrativa y Financiera, incluida la práctica de pruebas; así como los que cursan en segunda instancia en la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actuaciones disciplinarias se adelantarán por medio de las herramientas tecnológicas disponibles en la entidad, de acuerdo con el Decreto 491 de 2020; salvo que amerite su realización de manera presencial, para lo cual se atenderán los protocolos de bioseguridad y demás instrucciones preventivas establecidas por la entidad, acorde con las medidas adoptadas por el gobierno nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones comenzará a partir del día hábil siguiente a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8. El artículo 10 de la Resolución 143 de 2020 quedará así:

ARTÍCULO 10. Levantamiento de la suspensión de actuaciones de cobro coactivo. Se reanudan los términos de todas las actuaciones de cobro coactivo, incluida la práctica de pruebas, encaminadas al cobro efectivo de las sumas que le adeuden al organismo. Para este efecto, las actuaciones serán objeto de notificación en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

PARÁGRAFO. El levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones comenzará a partir del día hábil siguiente a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9. El artículo 11 de la Resolución 143 de 2020 quedará así:

ARTÍCULO 11. Levantamiento de la suspensión de las actuaciones en los procesos contractuales. Se reanudan las actuaciones administrativas para la liquidación de los contratos y las acciones relacionadas con imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento señaladas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO. El levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones comenzará a partir del día hábil siguiente a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10. Comunicación. Comuníquese la presente Resolución a los Subdirectores, Jefes de Oficina, Coordinadores de Grupo y Directores Territoriales, para que a su vez, informen de esta decisión a sus equipos de trabajo en lo de sus competencias.

ARTÍCULO 11. Publicación. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 9 10 y 11 de la Resolución 143 de 2020.

“Por la cual se modifica la Resolución 143 del 1 de abril de 2020”

Dada en Bogotá D.C., a los, **10/09/2020**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectaron:

Camilo Cruz. Abogado OAJ

Mayra Luna. Abogada OAJ

Revisaron:

Nubia Lucía Wilches. Subdirectora Administrativa y Financiera

Edna Carolina Jarro. Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Carlos Mario Tamayo. Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales

Andrea Moreno. Jefe Oficina Asesora de Planeación

Elsy Morales. Asesora Dirección General

Bibiana Rojas. Asesora Dirección General

Diana Castellanos. Directora Territorial Amazonía

Luz Elvira Angarita. Directora Territorial Caribe

Robinson Galindo. Director Territorial Pacífico

Fabio Villamizar. Director Territorial Andes Nororientales

Jorge Ceballos. Director Territorial Andes Occidentales

Edgar Olaya. Director Territorial Orinoquía

Gladys Espitia. Coordinadora Grupo de Control Interno

Jaime Andrés Echeverría. Jefe Oficina Asesora Jurídica